

ACTA DE SESIONES

Acta de la sesión ordinaria N° 5337 del Consejo Nacional de Salarios, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 4 de mayo del dos mil quince, presidida por Gerardo Villalobos Durán, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Gerardo Villalobos Durán, Alejandra Mata Solano, Gabriela Sancho Carpio y Fausto Roldan Guevara.

POR EL SECTOR SINDICAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Rodrigo Aguilar Arce y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Zaida Solano Valverde, Ana María Conejo Elizondo y Marco Durante Calvo.

DIRECTORES AUSENTES:

SECRETARIO: José Pablo Carvajal Cambroner.

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día

1-Aprobación de acta 5336

2- Asuntos de la Presidencia.

1-Aprobación de acta 5336.

3- Asuntos de la Secretaria.

4- Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba el orden del día

ARTICULO SEGUNDO:

Aprobación de acta 5336.

ACUERDO 1:

Se aprueba el acta 5336.

ARTICULO TERCERO.

Asuntos de la Presidencia.

Revisión conjunta de las bases legales y reglamentarias del Consejo y de la oficina de salarios.

Primera sesión

Lectura y revisión del artículo 57 de la Constitución Política y de los artículos de 1 al 5 de la Ley 832 de Creación de este Consejo y sus reformas.

El Presidente y el Secretario hacen la presentación de dicha normativa, en la cual se resalta las modificaciones de los artículos, 2,3 y 4, de la Ley 832 de Creación del Consejo, los cuales se transcriben.

“Artículo 1º.) Declárase de interés público todo lo relativo a la fijación de los salarios, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza.

Artículo 2º.) Competencia del Consejo Nacional de Salarios

La fijación de los salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, SE MODIFICO EN 1995 Y QUEDO órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.

Artículo 3º.) El Consejo Nacional de Salarios estará adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pero en el ejercicio de sus funciones gozará de independencia siendo sus

directores responsables de las actuaciones del mismo. SE MODIFICO EN 1995 Y QUEDO:

Financiamiento del Consejo Nacional de Salarios

El Consejo Nacional de Salarios se financiará con:

a) Las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo le asigne, en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, para garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

b) Las contribuciones y las donaciones que le otorguen instituciones públicas o privadas y organizaciones internacionales.

c) Cualquier otro recurso que se le asigne por ley.

Estas formas de financiamiento se consignarán, dentro del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un programa aparte que debe incluir, además, las partidas presupuestarias asignadas a pagar las remuneraciones de los funcionarios del Departamento de Salarios y las dietas de los Directores miembros del Consejo.

Artículo 4º.)Integración del Consejo Nacional de Salarios

Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; tres, a los patronos y tres, a los trabajadores.

Todos los directores serán responsables por sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de la Administración Pública. SE MODIFICO EN 1995 Y QUEDO Asimismo, por cada delegación, se nombrará un director suplente, en igual forma que los directores propietarios. El Reglamento de esta Ley dispondrá actuación de los suplentes. reformados estos artículos 2,3 y 4 mediante Ley N°7510 de los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Publicada el día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, en La Gaceta N°113, en esta misma fecha, entra en vigencia esta reforma.

Intervienen los Directores Gerardo Villalobos Durán, Alejandra Mata Solano, Gabriela Sancho Carpio y Fausto Roldan Guevara, Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Rodrigo Aguilar Arce y Edgar Morales Quesada y Zaida Solano Valverde, Ana María Conejo Elizondo. Gabriela Sancho Carpio y Marco Durante Calvo, quienes comentan ampliamente al respecto y entre otras cosas se reitera y se concluye con total transparencia que este Consejo Nacional de Salarios es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que goza por disposiciones de ley de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.

Que además y de acuerdo con lo señalado en esta ley el Consejo tiene facultades totales y suficientes para elaborar y administrar su propio presupuesto. Que el mismo debe ser elaborado y manejado según criterios que emita el propio Consejo; que debe estar en un programa presupuestario separado, solo para el Consejo y la oficina de Salarios, y no mezclado con el presupuesto de otras unidades organizacionales de este Ministerio, que hasta la fecha han decidido por este Consejo sobre esta materia.

Se concluye también con total claridad en base a los Artículos revisado, que el Departamento de Salarios que aparece en el organigrama del MTSS, es una dependencia directa de este Consejo, situación que debe aclararse con las autoridades del MTSS para evitar la duplicidad de intervención, dirección y de mando que se generan hoy en día con este Departamento. Situación que ha sido expuesta también por consultores externos contratados por la OIT.

En ese sentido se aclara también que el Secretario y el personal de este departamento deben recibir sus instrucciones laborales del Consejo y tramitar ante éste sus solicitudes vacaciones, permisos y cualquier otro movimiento de personal.

Se acuerda:

ACUERDO 2:

Que por la importancia de este tema se continúe con esta revisión en las próximas sesiones y que una vez concluida se le formule atenta una invitación al Ministro de Trabajo para conversar al respecto y aclarar los temas de independencia y autonomía funcional y presupuestaria de este Consejo y de su Departamento de Salarios; y la necesidad urgente de que se cumpla con el mandato de disponer de propio presupuesto.

De conformidad con los resultados de esa reunión se valorará la necesidad de solicitar a través del Señor Ministro una consulta a la Procuraduría General de la República sobre estos temas.

ARTICULO CUARTO

Asuntos de la Secretaría

Asunto sobre Presupuesto.

El Secretario señala que si el Consejo desea que se incluyan algunas partidas dentro del Presupuesto ya se debe de ir trabajando en el mismo, ya que debe estar presentado durante este mes al Ministerio, para que sea presentado a la Asamblea Legislativa en el mes de junio.

Intervienen los Directores: Gerardo Villalobos Durán, Zaida Solano Valverde, Dennis Cabezas Badilla, Rodrigo Aguilar Arce, Marco Durante Calvo, Ana María Conejo Elizondo, Gabriela Sancho Carpio y Edgar Morales Quesada.

Se acuerda:

ACUERDO 3:

Que el Departamento de Salarios prepare un borrador del presupuesto para analizarlo la próxima sesión, en el que se considere además de lo que se presupuesta normalmente en el Departamento, las necesidades propias de este Consejo y los contenidos del Plan de Acción recién acordado en el Consejo.

Una vez que se tenga elaborado y analizado en el Consejo, se invite al Ministro de Trabajo a una sesión y se le solicite y justifique que de acuerdo con lo establecido en la ley de Creación de este Consejo, se incorpore dentro del presupuesto del MTSS para el año 2016, un programa presupuestario totalmente separado para el Consejo, que sea administrado según los criterios del Consejo. Dependiendo de la respuesta que dé el señor Ministro, se consideraría la necesidad de solicitar a través del Señor Ministro el criterio al respecto de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO QUINTO:

Asuntos de los señores Directores.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas.

**Gerardo Villalobos Durán
PRESIDENTE**

**José Pablo Carvajal Cambronero
SECRETARIO**